

Trimestre
Unidad

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace saber a los Sres. Abogados y Escribanos de las Juntas Municipales y Escribanos de las Juntas de Fomento de esta provincia, que el Sr. D. R. José Gadea, ha sido nombrado Jefe de la Sección de Obras Públicas de esta provincia, para el período de un año, que comienza el día 15 de mayo de 1924.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, a seis pesetas el semestre, y quince pesetas el año, a las partes interesadas, pagándose al solicitar la suscripción. Los pedidos de parte de la capital, se harán por libranza del Sr. Jefe de la Sección de Obras Públicas de esta provincia, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con un recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuenta inserta en otro día de la Comisión provincial, publicada en el Boletín de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los impresos en un ejemplar, sin distinción, diez pesetas al año.

Además cobrará, en el primer día de cada trimestre, un recargo de costas, en el primer día de cada trimestre.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pública, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de caracteres.

Los anuncios a que ha referenciado la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 19 y 20 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionada en BOLETINES de inserta.

PARTY OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. O. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, asistieron con novedad en el importante acto.

Gobierno civil de la provincia

Nota-anuncio

Remitiendo el expediente incoado por los Sres. Hijos de Lorenzana, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en una fábrica de harinas de su propiedad, situada en la zona denominada (Prado de la Fábrica), de la zona del Sr. Ordoño, con destino al número de las parcelas de Santibáñez de V. (Religiosa) (zona de Villegas de Orbigo), en Villegas de Orbigo y su anejo Esteban de Colzadío.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 4 de abril próximo pasado, concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, remitiéndose copias de este anuncio a los Alcaldes de Villegas y Villegas de Orbigo, términos a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones.

Resultando que heche la contestación sobre el terreno por el Sr. Jefe de Obras Públicas, D. R. José Gadea, éste va quedando realizadas las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplir con algunos requisitos exige el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de

la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador Oficial de constructores eléctricos, la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Sres. Hijos de Lorenzana para instalar una central eléctrica en la fábrica de su propiedad denominada «Villegas», y sita en término de Hospita de Orbigo, siempre que no se varien las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza igualmente a dichos señores para hacer el tendido de las líneas de transporte a Villegas de Orbigo, Esteban de la Calzada y Santibáñez de Valdeiglesias, comprendiendo la verificación de pasaje de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en 22 de enero de 1923, el Ingeniero de Caminos, D. Francisco Fernández Frisch, con las modificaciones que se derivan de la presente concesión.

4.ª En los cruces de las líneas de transporte con la carretera de León a Astorga y de Riaño a la de León a Cabanillas, se observarán las prescripciones siguientes:

a) La línea se formará ángulos en los apoyos de cruce, y el ángulo de cruzamiento será de noventa grados exactos.

b) Los postes de cruce se colocarán a tres metros de distancia de la parte del pasaje de la carretera; podrán ser de madera, pero escogidos y forzados en toda su longitud, y sostenidos y hasta sea metete de altura sobre el suelo, con sembradura metálica continua, sólidamente trabada el cuerpo del poste, e bien empotrados en macizo de hormigón de mezas en un 1/5, por lo menos, de su altura.

c) Los hilos conductores irán unidos a tiras de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldados en las ataduras. Estos cables ha-

drán ir sujetos a ambos apoyos de cruce con el apoyo de extensión, independientemente de los que soporten a los conductores, haciéndose la retención con la mayor seguridad posible.

d) La altura de conductor inferior sobre el firme, será de siete metros.

5.ª Las obras principiarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero que quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmará el Ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fijó para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo que, dándose a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo se señale, y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suscribir o reformar o hacerla cesar definitivamente, si en la juzgado conveniente para el buen servicio y seguridad pública, o si por cualquier otro motivo por el cual derecho a indemnización alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

9.ª Registró además de estas condiciones, las que impone el Reglamento previsional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10.ª Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y a las disposiciones relativas a dicho contrato de trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero, 24 de julio de 1910, 19 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11.ª El tiempo máximo de construcción de estas condiciones por parte del concesionario, será igual a la capacidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y a lo ordenado en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base al expediente y concesión, se que quedó una copia de dicho expediente, a que se refiere la ley de Timbre vigente, he resuelto en publicación la concesión en el Boletín Oficial de la provincia, como se publica en el presente, para que los interesados o cualquier que se quisiera en cumplimiento de las prescripciones de los plazos reglamentarios.

En 14 de abril de 1924.

El Gobernador interino,

Adolfo Jiménez Castellanos

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DONNA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Sispato, vecino de León es representación de D. José Risco, vecino de Alberguerías, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de la mina denominada «Demarcación Josefita», en el término de Trepas de Arriba, Ayuntamiento de Igu de Haza, la delimitación de la citada demarcación, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas Josefita, núm. 5.344, y El Triunvirato, número 5.725.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por acuerdo

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.297.

León 5 de mayo de 1924.—
M. López Dóriga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Gómez de San Pedro, Vicepresidente de la Diputación.

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los señores Barrios, Crespo, Afagame, Alonso Prieto, Alonso Villaverde, Arroyo, Ariende, Díaz Carreras, Fernández de Mata, Fernández Santín, González Puente, Martínez, Ortiz Gutiérrez, Quiñones y Tegarro, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Leídos, pasaron a las Comisiones varios asuntos para dictamen.

Leído el anteproyecto del presupuesto para 1924 a 25, pasó a la Comisión de Hacienda para dictamen.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, la lectura de dictámenes que presentan las Comisiones y demás asuntos.

León 22 de enero de 1924.—El Secretario, Antonio del Pozo

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección provincial de presupuestos municipales

La Real orden de 13 de marzo último, disponiendo en su núm. 4 que los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de abril, mayo y junio, sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924 a 25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 del citado mes de marzo, ha tenido su cumplimiento en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 164, de 18 del mismo mes.

En virtud de esta última disposición, se ordena la inmediata formación del presupuesto para 1924 a 25, acordando los pliegos fijados por el Estado, en la forma siguiente:

Preparará el proyecto de presupuesto, el interventor, previo el oportuno anteproyecto de gastos y obligaciones municipales de todas clases que por certificación formule el Secretario de la Corporación, y éste, en los Ayuntamientos en que desempeñe simultáneamente las funciones interventoras, será el encargado de la confección del presupuesto (artículos 243-D y 228-4.º del Estatuto).

La Comisión permanente procederá a la formación del presupuesto con vista del proyecto presentado

por la Intervención o por el Secretario, en las Corporaciones en las que aquel funcionario no exista, y el proyecto definitivo de presupuesto que la misma redacte, deberá ser expuesto al público durante ocho días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo unirse al mismo:

a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importes de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa: canonos, pensiones y cargas de justicia que gravan los fondos municipales, los intereses debidos, contingentes, inscripciones, indemnizaciones, deudas y cualesquiera otros gastos forzosa de naturaleza análoga.

b) Certificación del Interventor o del Secretario, según los casos, que acredite los ingresos percibidos en el año económico de 1923 a 24, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto del mismo, los ingresos y créditos anudados y las transferencias acordadas.

c) Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y creíble rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto proyectado, y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, su proyectan para 1924 a 1925.

d) Memoria del Interventor municipal, o en su caso, del Secretario-Interventor, por la que se acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial, y que propone los aumentos de ingresos o reducción de los gastos más procedentes, para corregirlos, en su caso.

Terminados los ocho días de exposición al público, el Ayuntamiento en pleno, procederá seguidamente al estudio, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto formado por la Comisión municipal permanente y de cuantas reclamaciones y observaciones se hayan formulado al mismo durante el período de exposición.

Una vez aprobados los presupuestos por el Ayuntamiento en pleno, deberán ser expuestos al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por un plazo de quince días, durante el cual, y dos días más, podrán interponer reclamaciones los habitantes o entidades del término municipal ante la Delegación de Hacienda, cuyas reclamaciones podrán fundarse en no haberse ajustado la confección, remisión y aprobación, a los preceptos anteriores, por haberse omitido algún crédito para cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio o consignar créditos para obligaciones que no sean de la competencia municipal o preceptivas.

El Ayuntamiento remitirá a la Delegación de Hacienda, dentro de los expresados quince días, una copia certificada de los presupuestos por él aprobados, y habrá de remitirse a la aprobación de la misma, los respectivos presupuestos, con todos sus antecedentes, el día 10 de junio próximo.

El Interventor o Secretario-Interventor, primero; la Comisión municipal permanente, después, y por último, el Ayuntamiento en pleno, si aprobar el presupuesto, tendrán presentes los preceptos del Estatuto municipal, y entre ellos, por espec-

tar más directamente a los Ayuntamientos de esta provincia, citaremos los siguientes:

GASTOS

Se consignarán las partidas necesarias para satisfacer:

1.º Los obligaciones a que hace referencia la certificación del Secretario, citadas en el apartado (a), teniendo presente que entre los contingentes, figurarán, además del girado por la Diputación provincial, el carcelario, en su caso, y el de la Brigada Sanitaria provincial.

2.º Los gastos para el cumplimiento de los servicios de la competencia municipal (art. 150 del Estatuto).

3.º Los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales (artículo 293, caso 3.º)

4.º Gastos de material y personal de oficinas, teniendo presente las limitaciones de sueldo (artículo 250 del Estatuto), que no podrán exceder en su totalidad del 25 por 100 del presupuesto y la agrupación forzosa de Ayuntamientos para el servicio de Secretario, cuando el sueldo de este funcionario excede del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos (art. 228).

5.º Obligaciones sanitarias (artículos 201, 202, 203 y 207), teniendo presente que entre éstas figuran las del servicio de asistencia Médico-Farmacéutica a familias pobres que vanan consignándose en Beneficencia; obligaciones de Beneficencia (artículos 208 y 210); bien entendido, que no se admitirán otras partidas que las correspondientes a establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento, o a concertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación, sin que pueda figurar consignación para accoreros domiciliarios; obligaciones de índole social (artículos 211 y 212), y muy especialmente, las que se refieren como patrono, ratiro obrero y la de fomentar la construcción de casas baratas; obligaciones en relación con la enseñanza (art. 214), y muy especialmente, la concerniente a los locales para Escuelas y casa-habitación de Maestros, y por último, obligaciones de servicios comunales obligatorios (artículo 218), que hacen referencia a la conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, policía de seguridad, administración, custodia y conservación de las fincas y bienes del pueblo, prevención contra el riesgo de incendios, repoblación forestal de los montes comunales, mataderos, mercados y de higiene pueril.

6.º Obligaciones preceptivas con relación a los servicios generales del Estado.

7.º Obligaciones nacidas de pactos o mancomunidades y otros compromisos análogos.

No podrán incluirse partidas que tengan naturaleza de gasto de primer establecimiento, por exigir el Estatuto que las obras nuevas o servicios de nueva implantación, a presupuesto extraordinario (artículo 298).

INGRESOS

Los recursos de todas clases que nutrirán los capitales del presupuesto de Ingresos, serán:

1.º Rentas, productos, intereses

o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependen del Ayuntamiento.

2.º El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o cedidos a título oneroso entre los vecinos.

3.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

4.º El rendimiento líquido de los servicios municipales (artículos 169 al 179, inclusive, del Estatuto).

5.º Las empucciones mancomunales, como sigue:

a) Arbitrios con fines no fiscales (art. 331).

b) Contribuciones especiales por incremento de valor en fincas particulares con motivo de obras, instalaciones o servicios municipales (artículos 332 y 349), y contribuciones especiales sobre las personas o clases determinadas que se benefician con las obras, instalaciones y servicios ejecutados por el Ayuntamiento, aun cuando no se aprecie aumento determinado de valor (artículos 352 y 354).

c) Derechos y tasas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o en los que el uso público no exista especial aprovechamiento por personas o clases determinadas (artículos 352, 360, 368, 369 y 374, con las limitaciones que regulen los demás artículos del capítulo IV).

d) Impuestos municipales (artículo 380), a saber:

Contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Municipios (capítulo V, sección 2.ª, artículos 381 a 384).

Casiones del 20 por 100 de los cuotes del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio (capítulo V, sección 3.ª, artículos 385 a 387); recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado (capítulo V, sección 4.ª, artículos 388 a 392).

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio (capítulo V, sección 5.ª, artículos 393 a 406).

Arbitrios sobre los solares sin edificar (capítulo V, sección 6.ª, artículo 407, en relación con el 386).

Arbitrios sobre terrenos fiscales (capítulo V, sección 7.ª, artículos 408 a 421).

Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (capítulo V, sección 8.ª, artículos 422 a 432).

Arbitrios sobre la circulación de automóviles, camiones, caballerías de lujo y de vehículos y motocicletas (capítulo V, sección 9.ª, artículo 433).

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, sidras, cervezas, volatería y caza menor (capítulo V, sección 10.ª, artículos 434 a 457).

Arbitrios sobre el inquilinato (capítulo V, sección 11.ª, artículos 458 y 459).

Arbitrios sobre pompas fúnebras (artículo 480).
 Repartimiento general (capítulo V, sección 13.ª, artículos 481 a 523).
 La prestación personal (capítulo V, sección 14.ª, artículo 524).
 La forma, extensión y limitaciones, en su caso, de todos los recursos municipales que se resuman en el artículo 308 del Estatuto, ya detallada en los artículos que se citan para cada uno de aquéllos.

Deberán los Ayuntamientos tener presentes los preceptos del capítulo VII del Estatuto, que se refieren al orden de imposición de los tributos, y que en términos generales se concilian a que cada grupo de exacciones en el orden enumerado anteriormente, tiene carácter subsidiario respecto de la anterior; es decir, que las contribuciones especiales, deberán ser utilizadas antes que los derechos y tasas, y estos arbitrios antes que las imposiciones municipales, debiendo, en todo caso, tenerse en cuenta las condiciones especiales de localidad, por lo que afecta a forma o existencia de la base u objeto de la imposición.

Los gravámenes señalados en el apartado d) de esta circular, podrán exigirse simultáneamente, pero con la limitación de que para poder utilizar las escalonas del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial y de comercio, así como para implantar el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y el arbitrio sobre los inquilinatos, será condición precisa de haber alcanzado los dos tercios de los límites máximos autorizados por las leyes en todas aquellas otras imposiciones del citado apartado.

La imposición de multas de los arbitrios con fines no fiscales, del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y el arbitrio sobre los solares sin edificar, así como la prestación personal, no estarán sujetos a orden de prelación en su utilización entre sí, ni respecto de los demás ingresos del presupuesto municipal.

Por último, deberán tener presentes los Ayuntamientos, al confeccionar el presupuesto para 1924 a 25, lo que dispone el apartado a) de la décima disposición transitoria del Estatuto, autorizando a los Ayuntamientos para que los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados a la actualidad y que hayan sido aprobados por la Autoridad competente, puedan seguir en vigor por el plazo máximo de tres años, y lo que en esta disposición decimos en la transitoria, de lo que los Ayuntamientos ajustarán a los preceptos del nuevo régimen de la Hacienda municipal, el arbitrio de pesas y medidas en el mismo plazo de tres años.

OBSERVACIONES GENERALES

N.º habiéndose publicado hasta la fecha ninguna disposición referente a la adopción al nuevo régimen de la Hacienda municipal, de la nomenclatura y estado: oficiales de la contabilidad local, deberán los Ayuntamientos utilizar, en cuanto sea posible, los que han venido existiendo en forma a las disposiciones del año 1926 al bien en lo que afecta a la contabilidad, deberán darse luego razón por que en las disposiciones que motivan esta circular, se los ordena.

Las partidas, tanto de ingresos como de gastos, se aplicarán, por su mayor analogía, en los respectivos capítulos, si bien podrá variarse o aumentarse la denominación de los artículos.

El presupuesto se presentará nivelado. Sin embargo, cuando ofrezca déficit la liquidación del ejercicio anterior, deberá ser recogido en el presupuesto para 1924 a 25, conforme a lo que previene el artículo 282 del Estatuto, y en su consecuencia, tendrá que aprobarse el presupuesto con un sobrante o superavit equivalente a dicho déficit.

El presupuesto para 1924-25, será remitido a esta Delegación de Hacienda el día 10 de junio próximo; anarcándose a los Ayuntamientos, y muy especialmente a los funcionarios encargados de la confección del mismo, prevén la mayor actividad y atención posible a este servicio, evitando a esta Delegación su sea precisada dilatar la aprobación y vigencia del presupuesto por las extralimitaciones que pueda contener y sea preciso corregir.

León 14 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

Habiéndose recibido en esta oficina los nombramientos de Maestros suplentes, expedidos a favor de don Cernado Hernández Moros, para la Escuela de Nocedo de Cabrera; don Manuel Alonso Alonso, para la de Valdeapino de Somoza, y don Francisco Montenegro, para Silván, se pone en conocimiento de los interesados, para que en el plazo de quince días, pasen a recogerlos a esta oficina.

León 14 de mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, según actas remitidas por dichos Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL**, en la forma siguiente:

Alfaja de los Melones
 Presidente, D. Francisco Aparicio, Juez municipal.
 Vocales: D. Rogelio Segurado, Maestro nacional; D. Federico Pióñez, Párroco; D. Saturnino Valero, Concejal, y D. Victorino Vachno, Oficial retirado.
 Suplentes: D. Heliadero Pérez, ex-Juez municipal; D.ª Párpata Rebordeira, Maestra nacional; y Isidro García, Párroco, y D. Nazario Pérez, mayor contribuyente.

Rimanza
 Presidente, D. Eugenio Martínez Nietar, Juez municipal.
 Vocales: D. Anastasio Mayordomo, Párroco; D. José González, Maestro nacional; D. Alejo Ruiz, Oficial retirado del Ejército, y don Pedro García, Concejal elegido por el Píano.
 Suplentes: D. Inocencio Medina, Juez del castreño anterior; D. Marciano del Cristo, Coadjutor de la parroquia, y D. Aurelio de los Ríos, Secretario del Juzgado.

Bembibre
 Presidente, D. Natividad Rodríguez Álvarez, Juez municipal.
 Vicepresidentes, D. Enrique Alonso Huerba, Capitán retirado; Secretario, D. Felipe Fernández González, Maestro nacional, y Vocales, D. Ricardo Alonso Montiel, Cura párroco; D. Esteban Díez Marqués, Concejal, y D.ª Filomena Quiñones Nietal, Maestra nacional.
 Suplentes: Del Presidente, D. Ramón Collinas Romca, último Juez municipal; del Secretario, el Maestro nacional, D. Felipe García Fernández; del Cura párroco, el de San Román, D. Domingo Díez Vidal, y del Capitán, el 2.º Teniente D. Benito Vega González.

Canalejas
 Presidente, D. Bonifacio Novoa Casata, como Juez municipal.
 Sustituto, D. Segundo Fernández Polvorinos, como ex Juez.
 Vocal, D. Manuel Garrido Álvarez, como Cura párroco.
 Sustituto, D. Emeterio Díez Escandano, como Cura párroco.
 Vocal, D. Cipriano Añez Fernández, como Concejal.
 Vocal Secretario, D. Felipe del Blanco Villafra, como Maestro nacional.
 Sustituto, D. Asedades Fernández Polvorinos, como Secretario del Juzgado municipal.

Castroverde
 Presidente, D. Martín Palacio Álvarez, Juez municipal.
 Vicepresidente, D. Ramón Mansilla Velasco, Juez municipal del anterior período.
 Vocales: D. Faustina Cepedano Domínguez, Maestro nacional de esta villa; D. Andrés Fernández Barrigón, Cura de esta parroquia; don Tomás Nájaz Fuente, Concejal de este Municipio, y D. Francisco González Morán, Sargento retirado.
 Suplentes: D. Domingo Ramos Martínez, Maestro nacional de San Pedro Castañero; D. Máximo Berdón Rubio, Cura de Celemocos, y D. Francisco García García, Concejal de este Ayuntamiento.
 Secretario, el Vocal D. Faustino Cepedano Domínguez.
 Suplente, el Vocal suplente don Domingo Ramos Martínez.

Castrotierra
 Propietarios: D. Juan Santos Panlagna, Juez municipal; D. Daniel García Santos, Cura párroco; don Gaudencio Santos Panlagna, mayor contribuyente, y D. Eriberto Gallego Villa, Concejal, nombrado por el Ayuntamiento.
 Suplentes: D. Apolinar Manzana Hernández, ex Juez municipal; don Tomás Cancelo Cufado, Concejal, nombrado por el Ayuntamiento, y D. Quintillo Ibáñez García, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado.

Grajal de Campos
 Presidente, D. Juan Gómez Revuelta, Juez municipal.
 Vocales: D. Silvano Barrientos Llorante, Párroco; D. Vicente Barrio Barrio, Industrial; D. Julián Amigo Argüello, propuesto por el Ayuntamiento, y Secretario, D. David de Francisco Amigo, Maestro nacional.
 Suplentes: D. E. Carlos Antónñez de la Mata, ex-Juez municipal;

D. Gregorio García, Coadjutor, y D. Angel Pérez Antónñez, Secretario del Juzgado municipal.

Igüeña
 Presidente, D. José García Blanco, Juez municipal.
 Vocales: D. Gerardo Silva Panizo, Párroco; D. Francisco González, Concejal, y D. José Postaña Blanco, Maestro nacional.
 Sustituto: D. Agustín García Carbejo, ex-Juez municipal; D. Antonio Panizo Morán, Párroco, y don José Díez Martínez, Maestro nacional.

La Ercina
 Presidente, D. Nicolás Valladares Sánchez, Juez municipal propietario de La Ercina; D. Luis García Cascos, Maestro nacional del pueblo de Yugueros, por mayor categoría y antigüedad en el escalón, en este término; D. Leoncio Martínez Calleja, Cura párroco de La Ercina, designado por los del término; don Cirilo Rodríguez Robles, Maestro nacional del pueblo de Yugueros, y D. Nicolás Rodríguez Corral, Secretario del Juzgado municipal.
 Sustituto: D. Liberto Alonso Rodríguez, ex Juez municipal de La Ercina, más reciente; D. Valentín Velverde Cordera, Maestro nacional del pueblo de Palacios de Valdeolorma, que corresponde por categoría, y D. Santiago González Díez, Cura párroco del pueblo de Yugueros, designado por los del término.
 No habiendo más jubilados que el Vocal suscripto; no habiendo tampoco Secretario suplente.

La Vega de Almansa
 Presidente, D. Crisanto Rodríguez Oslé, Juez municipal.
 Vicepresidentes, D. Antonio de Lucas, ex-Juez municipal.
 Vocales: D. Emilio de Lario, Párroco electo; D. Pedro Álvarez, Oficial retirado del Ejército; D. Juan Gómez, Concejal electo, y D. Benito M. Murciego, Maestro nacional.
 Suplentes: D. Aquilino Tejerina, Párroco electo; D. Antonio de Lucas Rodríguez, Maestro jubilado, y D. Santiago Miguel, Maestro nacional.
 Secretario, D. Benito Martínez Murciego, Maestro nacional.
 Suplente, D. Santiago Miguel, Maestro nacional.

León
 Presidente, D. Urscino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia.
 Vocales: D. Antonio Martín Masza, Registrador de la Propiedad; D. Manuel P. Hinojo Ordás, Capitán de Infantería, y D. Faustino Ovejuna Pérez, Concejal, designado por este Ayuntamiento.
 Secretario, el del Juzgado, D. Arsenio Arachave Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Alealdia constitucional de San Emiliano
 La Comisión permanente de este Ayuntamiento, formó el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 25, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el día 12 del actual; dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

El día 21 actual se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder al examen y discusión de dicho presupuesto, el que una vez aprobado, a partir del día 25 del corriente, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y dar más para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los que se creen con derecho pueden reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. San Emiliano 7 de mayo de 1924. El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcalda constitucional de Santa María del Páramo

Habiéndose manifestado es los villeros de esta villa, la plaga conocida con el nombre de pugón de la vid, y existiendo entre los viticultores el fin de combatir mediante el empleo del arseniato, se declara enmendados los citados villeros, en todo lo que respecta a este término municipal lo cual se hará visible mediante las correspondientes tablillas que se exigirá poner en los pradios.

Se hace pública la anteriormente expuesto, para general conocimiento, y para que los personas se abstengan de ponerse en relación con los dichos plantaciones y hagan lo propio con sus ganados. Santa María del Páramo a 8 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcalda constitucional de Fiebro

Continuando la sucesión por más de diez años en ignorado paradero, de Mariano Denis García, padre del Sr. Hermenegildo Denis García, rúm. 8 del soneto de 1923, y con el fin de hacer valer a éste la excepción que a él y a que tiene lugar de ser padre en ignorado paradero, se publica al presente a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas, para que las personas que tengan noticia del paradero del referido Mariano Denis García, lo comuniquen a este Alcalde. Fiebro 8 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eugenio Terras.

Alcalda constitucional de San Esteban de Valdevega

El padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que en él se hagan. San Esteban de Valdevega 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eligio Cueto.

Alcalda constitucional de Benusa

Confirmando el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público por un plazo de diez días, en la Secretaría del mismo, a fin de ser reclamaciones. Benusa 8 de mayo de 1924.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encubrimiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El señor D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Julián Arias Muñiz, Abogado y vecino de Mansilla de las Mulas, en representación de la Sociedad Mercantil de esta plaza «Manual Pablos y Hermanos», contra D. Bernardo Zapico, Ingeniero y vecino de esta capital, sobre pago de ochocientas cuarenta y cinco pesetas, importe de géneros, más las costas; Falló: Que teniendo por confeso al demandado D. Bernardo Zapico, debe condenar y condena al mismo, en rebeldía, al pago de las ochocientas cuarenta y cinco pesetas reclamadas y en las costas del juicio.— Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido al presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado, P. S. M., Froilán Blanco.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encubrimiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Visto por el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma, el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Julián Arias Muñiz, Abogado y vecino de Mansilla de las Mulas, en representación de la Sociedad Regular Colectiva Mercantil «Manual Pablos y Hermanos», domiciliada en esta capital, contra D. Valentín Morán Arroyo, comerciante y vecino de Benavente, sobre pago de cinco veintio pesetas y cincuenta céntimos, importe de géneros suministrados por la Sociedad demandante y costas; Falló: Que debe condenar y condena, en rebeldía, al demandado don Valentín Morán Arroyo, vecino de Benavente, a que tan pronto sea firmada esta sentencia, pague a la Sociedad demandante la suma de cinco veintio pesetas y cincuenta céntimos; imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.— Así, definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encubrimiento y parte dispositiva se publicará en el B. LETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que el demandado cito por que se notifique personalmente al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado

en rebeldía, expido al presente en León, a trece de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M., Fernando Tajarina.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encubrimiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El señor D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Julián Arias Muñiz, Abogado y vecino de Mansilla de las Mulas, en representación de la Sociedad Mercantil de esta plaza «Manual Pablos y Hermanos», contra D. Bernardo Zapico, Ingeniero y vecino de esta capital, sobre pago de ochocientas veintiocho pesetas, importe de géneros, más las costas; Falló: Que teniendo por confeso al demandado D. Bernardo Zapico, debe condenar y condena al mismo, en rebeldía, al pago de las ochocientas veintiocho pesetas reclamadas y en las costas del juicio.— Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido al presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado, P. S. M., Froilán Blanco, Secretario suplente.

EDICTO

Don Jeremías Vega Castelo, Juez municipal del Distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Quintana, vecino de Pobladura del Valle, de doscientas nueve pesetas y ochenta y cinco céntimos, que le adeuda D. José Hernández Prieto, vecino de Saldes, se venden en público subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Término de Saldes

1.º Una tierra, a la Huerza, de cubda de cuatro áreas y treinta y nueve centáreas; linda al Naciente, con roguro; Madroña, tierra de Juan Páez; Poniente, con de Salvador Añoro, y Norte, con otra de Eugenio Diguas, vecino de San Adrián; es libre, y vale doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término, a la Gata, de cubda veintiocho áreas y diecisiete centáreas; linda al Naciente, Madroña y Norte, con pradera de Leovigildo Cardero, y Poniente, con herederos de Facundo Prieto; es libre, y vale setenta y cinco pesetas.

3.º Un barciller, en dicho término, a las Cabeceiras, de cubda de cuatro cuartos y media; linda al Naciente y Madroña, con otra de Simón Añoro; Poniente, Ubido Fernández Pérez, y Norte, con parilla de Lorenzo Hernández; valuado en doscientas pesetas.

4.º Otro barciller, en dicho término y año, de cubda de tres cuar-

taciones; linda al Naciente, con otra de Angel Valera; Medicina, otra de Simón Añoro; Poniente, con otra de Vicente Hernández, y Norte, con Salvador Añoro; valuado en ciento cincuenta pesetas.

Toda, setenta y setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la subasta de este Juzgado, sito en Saldes, calle de la Iglesia, el día veintidós del próximo junio, a las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El remate habrá de efectuarse con el testimonio del secretario de esta y de adjudicación de bienes, por no haberse suplico la fianza. El ganador podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de verificada aqué, quedará irrevocable.

Deo en Saldes de Castropol, a doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Jeremías Vega.—Por su mandado, Fidel Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Presa grande de Barrillos y Gallegos.

Constituida la Comunidad de Regantes de la secca denominada «Presa grande de Barrillos y Gallegos», que teniendo en el Soto y charca de Santa Colomba, da riego a las propiedades de éste, Gallegos y Barrillos, hasta las murias divisorias de Barrillos con Barrio, y hora de con su presidencia, ha dispuesto convocar a la junta general para la elección de Junta de cargos y formación de las Ordenanzas, a día de reunión en la Casa-Comunio de pueblo de Barrillos, el día uno de junio próximo, a las diez de la mañana, pudiendo concurrir en persona o legítimamente representados, tanto los regantes de la expresada secca, avisando que de no concurrir mayoría de regantes en dicho día, se celebrará la junta, con los que existan, en segunda convocatoria, y en el mismo día y hora, el día 8 del repetido mes.

Barrillos de Curioso a 11 de mayo de 1924.—E. Presidente, Anselmo R. Birs.

Asociación de Ganaderos de Valdeera

Teniendo arrendador esta Asociación los pastos del terreno de la Sociedad de L. Brancos y Villaverde de esta villa, y habiendo varios ganaderos, que sin pertenecer a ella misma, se hallan aprovechando dichos ganados dichos pastos, se requiere para que en el término de ocho días ingresen en esta indicada Asociación; pues de lo contrario, se procederá contra ellos en la forma que haya lugar.

Valdeera 13 de mayo de 1924.—E. Presidente, Bonifacio Blanco.

LEON

Imp. de la Diputación provincial